



1780

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/831/2019

En la Ciudad de México, a doce de febrero de dos mil veinte.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Zempoala, número 413 (cuatrocientos trece), Colonia Narvarte Oriente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03023 (cero tres mil veintitrés), Ciudad de México, remitido mediante oficio INVEA/DVMAC/5733/2019, signado por el Subdirector de Orden y Verificación de las Materias del Ámbito Central de este Instituto; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/831/2019, la cual fue ejecutada el día veintisiete del mismo mes y año, por el servidor público Francisco Javier Hernández Sandoval, personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- En fecha once de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por la ciudadana [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de enero de dos mil veinte, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas las pruebas exhibidas, asimismo, se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos.-----

3.- El día veintiocho de enero de dos mil veinte a las doce horas, se llevó a cabo la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, haciéndose constar la comparecencia del ciudadano [REDACTED] autorizado en el presente procedimiento por la ciudadana [REDACTED] copropietaria y apoderada legal de los ciudadanos [REDACTED]

1/7

[REDACTED] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación y se desahogaron las pruebas admitidas y se tuvieron por formulados sus alegatos.-----

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones V y



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/831/2019

X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Benito Juárez, así como a las normas de zonificación y ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar todos y cada una de las constancias, alegatos, y demás documentos que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

I.- Se procede al análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente:

2/7

HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Alcance y legalmente constituido en el inmueble señalada por la acta de visita de verificación, se trata de una obra nueva en etapa de obra civil y acabados, tiene tapial de ladrillo al frente, al ingresar se advierte un nivel semisótano, planta baja y tres niveles más material y acabados para trabajos de albañilería y carpintería, al momento 15 trabajadores laborando en diversas actividades de la obra, con respecto al objeto y alcance: 1) El aprovechamiento observado al interior es de obra nueva en proceso de construcción, en etapa de obra civil 2) El número de niveles por debajo de nivel de banquetas es de uno (1) semisótano. 3) El número de niveles sobre nivel de banquetas es de (4) cuatros 4) El número de viviendas al momento no se puede determinar por la etapa de construcción. 5) a) la superficie del predio es de 244 m² (doscientos cuarenta y cuatro) b) la superficie de construcción es de 942 m² (novecientos cuarenta y dos) c) la superficie de área libre es de 76.36 m² (setenta y seis punto tres seis) d) la superficie de desplante es de 173 m² (ciento setenta y tres) e) la altura de carpinterías de 2.50 m (dos punto cincuenta) f) la altura total es de 12 m (doce) g) superficie a partir de nivel de banquetas es de 693 m² (seiscientos noventa y tres) *cancha (treinta y seis) consta # h) Si cuenta con nivel medio de banquetas a 1.77 m (uno punto setenta y siete) 6) Entre las calles de Concepción Benítez y Torres aduán cuenta la primera zona cercada a 30 m (treinta metros) 7) las Dimensiones del frente son de 7.42 m (siete punto cuarenta y dos) y hacia la vialidad es de 3.70 m (tres punto setenta) o con respecto al apartado A y B se describen en diagramas #

Folio: OVI COMXDU/831/2019

De lo anterior, se desprende que se trata de una obra nueva en proceso de construcción y acabados, conformada por semisótano, planta baja y tres (3) niveles, lo que da un total



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/831/2019

de cuatro (4) niveles contados a partir del nivel medio de banquetta, señalando las superficie siguientes: superficie total del predio de 249 m² (doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados), superficie de construcción a partir del nivel medio de banquetta de 693 m² (seiscientos noventa y tres metros cuadrados), superficie de construcción 942 m² (novecientos cuarenta y dos metros cuadrados), superficie de área libre de 76.36 m² (setenta y seis punto treinta y seis metros cuadrados), una superficie de desplante de 173 m² (ciento setenta y tres metros cuadrados), altura de entresijos de 2.50 m (dos punto cincuenta metros), altura total de 12 m (doce metros), superficies que se determinaron empleando telemetro laser digital marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que dichas manifestaciones tienen valor probatorio pleno.-----

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente: -----

la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Exhibe copia certificada de Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Folio 12630-151CEIV17 de fecha 24 de febrero de 2017 que nos ocupa; copia certificada de Constancia de Ahorro emitida por notario oficial Folio -0358 de fecha 24 de febrero de 2016 para el mismo domicilio que nos ocupa con sellos de copia certificada, conste

Por lo anterior, esta autoridad al advertir que las documentales exhibidas al personal especializado en funciones de verificación al momento de la visita también fueron aportadas como pruebas durante la substanciación del procedimiento, se procederá a su valoración y análisis en párrafos posteriores. -----

3/7

II.- Una vez precisado lo anterior, se procede al estudio y análisis del escrito de observaciones, ingresado por la ciudadana [redacted] en la oficialía de partes de este Instituto el día once de diciembre de dos mil diecinueve del cual se desprende que la promovente manifestó medularmente lo siguiente: -----

"... Ahora bien en cuanto hace a los puntos del alcance de la visita de verificación, es importante mencionar que se trata de una obra nueva, tal y como consta en el Acta de Visita de Verificación, es decir que se encuentra en proceso de construcción por lo que las medidas que se desprenden de dicha Acta. No son las definitivas, ya que están sujetas a las características generales de la obra que se observan en el Registro de Manifestación de Construcción con número de folio FBJ-0076-18, de fecha 22 de mayo de 2018..." (sic). -----

En ese tenor, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas aportadas, en términos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 4 párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con el artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito federal, las cuales se hacen consistir en las siguientes:-----

- 1) **Documental pública** consistente en original del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de Folio 12630-151CEIV17, con fecha de expedición veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita la zonificación y normatividad aplicable al inmueble visitado.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/831/2019

- 2) **Documental pública** consistente en impresión del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio 17296-151CEIV18D, de fecha de expedición del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le otorga valor probatorio pleno, con el que se acredita la zonificación y normatividad aplicable al inmueble visitado.-----
- 3) **Documental pública** consistente en original de la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial, folio 0358, con fecha de expedición veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, por lo que se le concede valor probatorio pleno, con la que se acredita el número oficial que le fue asignado al inmueble que nos ocupa, así como sus datos de identificación, tales como calle, colonia y alcaldía, así como el croquis de localización del mismo, los cuales permiten a esta autoridad determinar la ubicación del inmueble visitado.-----
- 4) **Documental pública** consistente en original del Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, con número de folio FBJ-0076-18, con fecha de expedición veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, por lo que se le concede pleno valor probatorio, con el que se acredita que con fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho se registró en la entonces Delegación Benito Juárez, una construcción en el predio visitado.-----
- 5) Instrumental de actuaciones que obran en el expediente formado con motivo del presente procedimiento administrativo, la cual se toma en consideración en términos de los artículos 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que obran documentales que serán analizadas en párrafos subsecuentes.-----
- 6) Presuncional Legal y Humana en lo que favorezca a la promovente, prueba que se valora en términos de los artículos 379, 380, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la cual no constituye una prueba especial en sí misma, sino que es el resultado de la deducción lógica de los hechos acreditados en autos para llegar a la verdad que se debe saber, la cual será analizada en párrafos subsecuentes.-----

4/7

III.- Aunado a lo anterior, se desprende que durante la celebración de la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Formulación de Alegatos de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte, el ciudadano [redacted] autorizado en el presente procedimiento por la ciudadana [redacted] copropietaria y apoderada legal de los ciudadanos [redacted]

[redacted] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, en uso de la voz manifestó los siguientes alegatos: -----

"...Que en este acto se ratifican todos y cada uno de los puntos contenidos en el escrito de fecha once de diciembre de dos mil diecinueve..." (sic). -----

De lo anterior se desprende que ratifica el contenido del escrito de observaciones ingresado en la oficialía de partes de este Instituto el once de diciembre de dos mil [redacted]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/831/2019

diecinueve, mismo que ya fue objeto de valoración en párrafos precedentes. -----

IV.- En ese contexto, se procede al análisis lógico jurídico de los hechos señalados en el escrito de observaciones presentado, así como las pruebas aportadas y su alcance probatorio en relación con los hechos observados por el personal verificador mediante el acta de visita de fecha diez de diciembre de dos mil diecinueve.-----

En esa guisa, se desprende de autos el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio 17296-151CEIV18D, del veintidós de mayo de dos mil dieciocho, a favor del inmueble materia del presente procedimiento, acreditando haber ejercido el derecho conferido en el mismo, en términos del artículo 158 fracción II último párrafo del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al haber obtenido el Registro de Manifestación de Construcción Tipo B o C, con número de Folio FBJ-0076-18, con fecha de expedición veintidós de mayo de dos mil dieciocho, es decir, durante la vigencia del Certificado de referencia de cuyo contenido se advierte la zonificación **H/4/20** Habitacional, cuatro (4) niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre y una superficie máxima de construcción de 902.83 m² (novecientos dos punto ochenta y tres metros cuadrados), en ese tenor y con base en lo señalado en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advierte que el inmueble de referencia contaba con cuatro (4) niveles y una superficie de construcción 693 m² (seiscientos noventa y tres metros cuadrados) contadas a partir del nivel medio de banqueta, lo que hace evidente que **los niveles y la superficie máxima de construcción observados al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, se encuentran dentro de los parámetros permitidos en la zonificación aplicable prevista en el Certificado de referencia.**-----

Asimismo, para determinar si el inmueble visitado cumple con la superficie de **área libre** que señala la zonificación aplicable, de conformidad con el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio 17296-151CEIV18D, es necesario como primer paso establecer la superficie del predio señalada en dicho documento, la cual es de 282.13 m² (doscientos ochenta y dos punto trece metros cuadrados), en ese sentido, y de acuerdo a la zonificación aplicable al inmueble visitado, se desprende que el porcentaje de área libre que debe respetar es del 20% siendo que de la operación aritmética efectuada respecto de la superficie del predio, es decir, de 282.13 m² (doscientos ochenta y dos punto trece metros cuadrados), en relación con el 20%, de área libre señalado en la zonificación aplicable, da como resultado la superficie de 56.42 m² (cincuenta y seis punto cuarenta y dos metros cuadrados), en este sentido del acta de visita de verificación se desprende lo siguiente: *"...la superficie de área libre es de 76.36 m² (setenta y seis punto treinta y seis metros cuadrados)..."* (sic), esto es, 19.93 m² (diecinueve punto noventa y tres metros cuadrados) más de la superficie de área requerida, por lo que se hace evidente que el área libre observada al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, **se encuentran dentro de los parámetros establecidos para ese efecto en el Certificado de referencia.**-----

5/7

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el inmueble materia del presente procedimiento hasta el momento de la visita de verificación, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, respecto al número de niveles, y las superficies máximas de construcción y área libre, las cuales se encuentran dentro de las señaladas de conformidad con la zonificación aplicable, prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con número de folio 17296-151CEIV18D. -

No pasa desapercibido, para esta autoridad que la ciudadana Adrianna Gabriela Arriaga Palacio, manifestó en su escrito de observaciones recibido el once de diciembre de dos mil diecinueve, lo siguiente: -----

*"...Ahora bien en cuanto hace a los puntos del alcance de la visita de verificación, es importante mencionar que se trata de una obra nueva, tal y como consta en el Acta de Visita de Verificación, es decir que se encuentra **en proceso de construcción...**"* (sic).--
(Énfasis añadido)



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/831/2019

Por lo anterior, y visto que la obra se encuentra en desarrollo, se conmina a los ciudadanos [redacted] copropietaria y apoderada legal de los ciudadanos [redacted]

[redacted] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, observen y cumplan hasta su conclusión las superficies permitidas para dicho inmueble de conformidad con la Zonificación anteriormente señalada, en relación con los artículos 43, 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismos que se citan:-----

Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley".-----

Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Su expedición corresponde a la Asamblea en ejercicio de la facultad que para legislar en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo, así como en vivienda, construcciones y edificaciones, le confieren los artículos 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso j), de la Constitución Federal, y 42, fracción XIV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano".-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. **En suelo urbano:** Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento -----

6/7

Toda vez que esta autoridad podrá iniciar de oficio el procedimiento de verificación a que hace referencia el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita."-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.-----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.-----

TERCERO.- Por lo que hace al número de niveles, la superficie máxima de construcción y la superficie de área libre observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta autoridad determina que la ciudadana [redacted]



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/831/2019

[Redacted] copropietaria y apoderada legal de los ciudadanos [Redacted]

[Redacted] Copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, al momento de la visita de verificación cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de desarrollo urbano, lo anterior en términos de lo previsto en la fracción IV del considerando TERCERO de la presente resolución administrativa, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana [Redacted] copropietaria y apoderada legal de los ciudadanos [Redacted]

[Redacted] copropietarios del inmueble objeto del presente procedimiento de verificación, y/o a los ciudadanos [Redacted]

[Redacted] personas autorizadas en el presente procedimiento, en el domicilio señalado para tales efectos, ubicado en [Redacted]

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

7/7

SÉPTIMO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió la Licenciado Carlos Tomás Sánchez Olvera, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste.-----

ELABORÓ: LIC. ALANDI SAIBET ANAYA GARCÍA, LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LEVANTAMIENTOS DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD "B"

REVISÓ: LIC. ANDRÉS GUTIÉRREZ CHÁVEZ, PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN "A"

SUPERVISÓ: LIC. MANUEL ALFREDO ZEPEDA RUIZ, SUBDIRECTOR DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTOS